GACETA DEL GOBIERNO

ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXCI A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 300

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 1o. de abril de 2011
No. 63

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

ACUERDO No. IEEM/CG/34/2011.- Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXVI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/35/2011.- Acreditación como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C.".

ACUERDO No. IEEM/CG/36/2011.- Acreditación de un Observador Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/37/2011.- Por el que se aprueba la inscripción de una persona física y de diversas personas jurídicas colectivas, al Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/38/2011.- Sustitución y Designación de Consejeros Electorales Distritales Suplentes, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Suplentes de Consejos Distritales Electorales, anteriormente nombrados por el Consejo General para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

ACUERDO No. IEEM/CG/39/2011.- Sustitución y Designación de diversos Consejeros Electorales Distritales, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-33/2011.

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

SECCION CUARTA

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/34/2011

Sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXVI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

Visto por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno" el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria del día diecinueve de enero de dos mil once, designó a través del Acuerdo número IEEM/CG/03/2011, a los Vocales de las Juntas Distritales para el

Proceso Electoral de Gobernador 2011; a los que, conforme al Punto Tercero del mencionado Acuerdo, podrá sustituir en forma fundada y motivada, con los ciudadanos que en orden descendente, se encuentren en las listas respectivas.

4. Que en fecha catorce de marzo del presente año, el ciudadano Oscar Banda Hernández, quien mediante el Acuerdo mencionado en el Resultando que antecede fuera designado como Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXVI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, presentó renuncia aduciendo causas de fuerza mayor, al cargo que le fuera conferido, misma que obra en poder de la Dirección del Servicio Electoral Profesional.

5. Que con motivo de la renuncia que se refiere en el Resultando anterior, el Director del Servicio Electoral Profesional, a través de oficio número IEEM/DSEP/340/2011, de fecha quince de marzo del año en curso, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la propuesta de sustitución respectiva, a efecto de que por su conducto fuese sometida a la consideración de la Junta General para que aprobara la propuesta de sustitución correspondiente.

6. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo de dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/27/2011, la propuesta de sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXVI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, para el Proceso Electoral 2011 y ordenó su remisión a la Comisión de Organización y Capacitación, acompañada de la lista de reserva del referido Distrito Electoral XXVI, así como de la copia de la renuncia que se menciona en el Resultando 4 de este Acuerdo, para los efectos previstos en el artículo 1.43 fracción XIX del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, y su posterior envío al Órgano Superior de Dirección a efecto de que, de ser el caso, apruebe la sustitución y realice la designación correspondiente.

7. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0166/2011, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron de la propuesta mencionada en el Resultando que antecede, a la cual no realizaron observación alguna, por lo que a través del referido oficio, la remiten al Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

III. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

IV. Que atento a lo dispuesto por el artículo 95, fracciones V y VII, del Código Electoral del Estado de México, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, designar a los Vocales de las juntas distritales, así como acordar lo conducente para la integración, entre otros aspectos, de los órganos desconcentrados del Instituto.

V. Que de conformidad al artículo 14, primer párrafo, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, será considerado integrante del Servicio Electoral Profesional, quien cumpla con los requisitos de ingreso al mismo y cuente con el nombramiento eventual, tratándose de órganos desconcentrados, durante el proceso electoral.

VI. Que el artículo 92 fracción I, del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, establece que un puesto podrá considerarse como vacante al estar desocupado por separación definitiva del titular.

VII. Que en términos del artículo 93 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional, la ocupación de una vacante de un puesto con funciones directivas en órganos desconcentrados, se llevará a cabo de acuerdo a lo señalado en el artículo 95 fracción V del Código Electoral del Estado de México, atendiendo para la elaboración de la propuesta los resultados del concurso respectivo.

VIII. Que atento a lo dispuesto por el artículo 1.43 fracción XIX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la Comisión de Organización y Capacitación, conocerá y analizará las propuestas que formule la Junta General, de sustitución de ciudadanos para integrar las Juntas Distritales.

IX. Que ante la referida renuncia del ciudadano Oscar Banda Hernández, al cargo de Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXVI con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, la Junta General somete a la consideración de este Órgano Superior de Dirección, como propuesta de la sustitución correspondiente, al ciudadano Jesús Plaza Ferreira, quien cumplió con todas las etapas del proceso de selección de aspirantes a Vocales de las Juntas Distritales para el proceso electoral de Gobernador 2011 y que se encuentra incluido en el listado de candidatos a Vocales Distritales que en su momento se propuso a este Consejo General por la Junta General conjuntamente con la Comisión del Servicio Electoral Profesional, listado que al excluir a los Vocales designados, se considera como lista de reserva, que es a la que se refiere el Punto Tercero del Acuerdo IEEM/CG/03/2011 mencionado en el Resultando 3 del presente.

Por lo anterior y una vez analizada la propuesta presentada por la Junta General y revisada por la Comisión de Organización y Capacitación, se tiene que el ciudadano Jesús Plaza Ferreira se ubica en el cuarto lugar del listado (en este caso, el listado correspondiente al Distrito XXVI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, anexo al presente Acuerdo) de candidatos a Vocales Distritales propuesto en su momento a este Órgano Superior de Dirección, por lo que es procedente aprobarla y realizar la designación correspondiente.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta de sustitución del Vocal de Capacitación de la Junta Distrital XXVI, con cabecera en Nezahualcóyotl, Estado de México, en los siguientes términos:

JUNTA DISTRITAL	CARGO	VOCAL QUE SE SUSTITUYE	PROPUESTA DE VOCAL SUSTITUTO
XXVI Nezahualcóyotl	Vocal de Capacitación	Oscar Banda Hernández	Jesús Plaza Ferreira

SEGUNDO.- El Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo General expedirán el nombramiento al Vocal designado por este Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General para que, por conducto de la Dirección del Servicio Electoral Profesional, notifique al ciudadano Jesús Plaza Ferreira, la designación realizada a favor de su persona.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Proceso Electoral 2011

Listado de Candidatos a Vocales Distritales propuesto por la Junta General

Aspectos considerados para efectos de designación (Artículo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional)

Lugar Orden	Distrito	Folio SEP	Nombre	Perfil				Antecedentes	Experiencia			Evaluaciones				Calificación
				Carrera	Conocimientos Especiales	Experiencia Laboral Electoral	Subtotal	Antecedentes Académicos	Número de Procesos Electorales	Número de veces ha sido Vocal	Subtotal	Selección Previa	Aprov. Curso de Formación	Psicom.	Entrevista	Subtotal	
6	22	060641	CONDOVA VICTORIO FRANCISCO	2.00	1.00	3.00	6.00	5.50	2.50	1.25	3.75	2.08	3.91	0.82	1.30	8.11	6.29
7	22	060202	PELAEZ GARCIA MARCO ANTONIO	2.00	1.00	1.00	4.00	6.50	1.25	1.25	2.50	1.93	4.17	0.79	0.57	7.44	5.86
8	22	060056	RAMIREZ RODRIGUEZ IGNACIO	2.00	1.00	1.00	4.00	4.50	1.25	1.25	2.50	1.98	4.17	0.97	1.33	8.39	5.46
9	22	060670	HERNANDEZ AVELINO NORMA GUADALUPE	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.73	3.79	0.85	1.00	7.36	5.39
1	23	040134	ESPEJEL CARRILLO VICTOR ALBERTO	4.00	3.00	3.00	10.00	6.50	2.50	3.75	6.25	1.92	4.13	0.88	1.37	8.30	7.87
2	23	040162	ZAMORA VENEGAS JORGE RAFAEL	2.00	3.00	3.00	8.00	6.50	2.50	2.50	5.00	2.11	4.44	0.89	0.79	8.15	7.36
3	23	040119	ALMARAZ ALONSO CLAUDIA	2.00	3.00	3.00	8.00	6.50	2.50	2.50	5.00	1.96	4.35	0.91	0.90	8.12	7.35
4	23	040117	PEDRAZA ESPINOSA BEATRIZ	4.00	1.00	3.00	8.00	6.00	2.50	1.25	3.75	1.94	4.22	0.89	1.43	8.48	7.34
5	23	040025	MIRANDA ALVARADO HECTOR	4.00	1.00	3.00	8.00	6.50	2.50	2.50	5.00	1.90	4.22	0.89	0.83	7.84	7.04
6	23	040031	SANCHEZ MEDINA JOSE YUDIEL	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	1.84	4.22	0.88	1.28	8.24	7.00
7	23	040067	LEDESMA CELIS JAVIER	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	1.25	3.75	2.19	4.52	0.93	0.97	8.61	6.89
8	23	040125	ESPINOZA VAZQUEZ JAVIER	2.00	1.00	3.00	6.00	5.50	2.50	2.50	5.00	2.13	4.67	0.94	1.03	8.67	6.77
9	23	040018	DE LA TORRE DE LA CRUZ JAVIER	4.00	1.00	3.00	8.00	4.00	2.50	2.50	5.00	2.04	4.36	0.82	1.16	8.38	6.70
1	24	030361	GALEANA RODRIGUEZ ADRIAN	4.00	1.00	3.00	8.00	5.00	2.50	2.50	5.00	2.29	4.57	0.91	1.37	9.14	7.26
2	24	030054	RODRIGUEZ ARRIAGA JOSE MARTIN	4.00	1.00	3.00	8.00	7.00	2.50	2.50	5.00	1.98	3.79	0.85	0.83	7.44	6.98
3	24	030030	PLASCENCIA PALOMADA SOFIA DE JESUS	4.00	1.00	3.00	8.00	4.50	2.50	2.50	5.00	1.90	4.04	0.89	1.27	8.10	6.74
4	24	030469	ALVAREZ ROMERO RAUL SAMUEL	2.00	1.00	3.00	6.00	9.00	1.25	1.25	2.50	1.83	3.83	0.85	1.33	7.84	6.64
5	24	030294	GARCIA GARCIA LINDA ALICIA	4.00	3.00	3.00	8.00	4.50	2.50	1.25	3.75	1.83	4.09	0.84	1.47	8.23	6.54
6	24	030193	HERNANDEZ HERRERA LUIS ALBERTO	4.00	1.00	3.00	8.00	6.50	2.50	1.25	3.75	1.72	3.57	0.89	0.89	7.65	6.47
7	24	030112	SANTIAGO TORRES MIGUEL ANGEL	4.00	1.00	3.00	8.00	5.00	2.50	1.25	3.75	1.83	3.78	0.87	0.60	7.08	6.35
8	24	030732	TAPIA LOPEZ ROGELIO MARTINIANO	4.00	1.00	3.00	8.00	7.00	2.50	2.50	5.00	1.98	4.04	0.89	1.03	7.95	6.96
9	24	030978	NUÑEZ RODRIGUEZ MARIA DE LOS ANGELES	2.00	1.00	3.00	6.00	1.00	2.50	1.25	3.75	1.92	4.22	0.85	1.00	7.99	5.33
1	25	030749	FLORES DIAZ YESICA IRAN	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	1.83	4.39	0.89	0.90	8.01	6.80
2	25	030277	CASTILLEJOS CRUZ NICOLAS	4.00	1.00	3.00	8.00	6.50	2.50	1.25	3.75	1.81	4.04	0.87	1.20	7.92	6.62
3	25	030691	MONDRAGON VARGAS HECTOR HUGO	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	1.25	3.75	1.73	4.04	0.91	1.33	8.01	6.63
4	25	030577	JAMAICA AGUILAR JOSE	2.00	1.00	3.00	6.00	4.00	2.50	3.75	6.25	2.02	3.78	0.81	1.33	7.95	6.30
5	25	030789	MORALES OLGUIN TERESITA DE JESUS	2.00	1.00	3.00	6.00	7.00	1.25	1.25	2.50	1.92	3.57	0.85	1.27	7.61	6.14
6	25	030312	MARTINEZ ESTRELLA ADOLFO	2.00	1.00	3.00	6.00	6.00	2.50	1.25	3.75	1.90	3.57	0.89	1.03	7.39	6.11
7	25	030043	HERNANDEZ BECERRA JOSE FERNANDO	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.83	3.65	0.84	1.37	7.69	5.13
8	25	030183	CRUZ MENDOZA BENIGNO GUILLERMO	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.96	3.65	0.84	1.10	7.47	5.04
9	25	030070	YLLESCAS TREJO MARTIN	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.71	3.52	0.90	0.97	7.10	4.89
1	26	030123	RAMIREZ VILLANUEVA DANIEL	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	3.75	6.25	2.00	4.57	0.80	1.37	8.74	7.45

La Calificación se conformará de la ponderación del Perfil (20%), Antecedentes Académicos (20%), Experiencia (20%), Evaluaciones del Programa General del Servicio Electoral Profesional 2011 (40%)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Proceso Electoral 2011

Listado de Candidatos a Vocales Distritales propuesto por la Junta General

Aspectos considerados para efectos de designación (Artículo 97 del Estatuto del Servicio Electoral Profesional)

Lugar Distrito	Distrito	Folio SEP	Nombre	Perfil				Antecedentes	Experiencia			Evaluaciones				Calificación
				Carrera	Conocimientos Especiales	Experiencia Laboral Electoral	Subtotal	Antecedentes Académicos	Número de Procesos Electorales	Número de veces ha sido Vocal	Subtotal	Selección Previa	Aprov. Cursos de Formación	Psicom.	Entrevista	Subtotal	
2	26	030344	RAMIREZ CEDILLO PERLA YANETTE	4.00	3.00	3.00	10.00	6.50	2.50	2.50	5.00	1.90	3.74	0.88	1.38	7.82	7.43
3	26	030261	BANDA HERNANDEZ OSCAR	2.00	3.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	2.06	4.22	0.87	0.87	8.02	6.91
4	26	030165	PLAZA FERREIRA JESUS	4.00	1.00	3.00	8.00	4.50	2.50	1.25	3.75	1.88	3.78	0.87	1.37	7.90	6.41
5	26	030069	GONZALEZ ESTUDIANTE SAMUEL	4.00	1.00	3.00	8.00	4.50	2.50	1.25	3.75	1.81	3.82	0.87	1.13	7.64	6.31
6	26	030279	VARGAS ROSILLO MARIA ESTHER	2.00	1.00	3.00	6.00	4.50	1.25	1.25	2.50	1.96	4.57	0.98	0.97	8.38	5.95
7	26	030044	RAMIREZ SUBIRIA LEOPOLDO	4.00	1.00	3.00	8.00	1.00	2.50	1.25	3.75	1.81	3.87	0.85	1.20	7.73	5.64
8	26	030359	GALEANA RODRIGUEZ HUGO ENRIQUE	2.00	1.00	3.00	6.00	0.50	2.50	1.25	3.75	1.92	4.35	0.87	1.37	8.51	5.45
9	26	030644	MORENO HERNANDEZ JUAN CARLOS	2.00	1.00	3.00	6.00	1.00	2.50	1.25	3.75	1.88	4.39	0.91	1.10	8.28	5.45
1	27	020063	RIOS VELAZQUEZ MA LUCILA	4.00	1.00	3.00	8.00	6.50	2.50	5.00	7.50	2.06	4.22	0.92	1.47	8.67	7.87
2	27	020046	ROJAS ATESCATENCO ROSALIO	4.00	1.00	3.00	8.00	9.00	2.50	2.50	5.00	1.96	4.26	0.90	0.77	7.89	7.56
3	27	020023	RAYA ORDUÑA MIRIAM YAMIN	4.00	1.00	3.00	8.00	6.50	2.50	2.50	5.00	1.94	3.96	0.92	1.17	7.99	7.10
4	27	020150	TAMAYO GARCIA ROSA MARIA INES	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	2.08	4.26	0.84	0.93	8.11	6.94
5	27	020007	GALICIA CADENA HECTOR	2.00	1.00	3.00	6.00	5.50	2.50	3.75	6.25	1.92	4.22	0.92	1.40	8.46	6.93
6	27	020004	ANAYA ORTIZ GUSTAVO	4.00	1.00	3.00	8.00	5.00	2.50	2.50	5.00	2.00	3.87	0.94	1.10	7.91	6.76
7	27	020075	SOLIS MEJIA MARCO ANTONIO	2.00	1.00	3.00	6.00	4.00	2.50	2.50	5.00	2.27	4.65	0.94	1.33	9.19	6.66
8	27	020173	LOPEZ ESTRADA GABRIELA	4.00	1.00	3.00	8.00	6.00	2.50	1.25	3.75	1.90	3.91	0.93	1.00	7.74	6.65
9	27	020085	FLORES CAMPOS RODRIGO SALOMON	4.00	1.00	3.00	8.00	0.50	2.50	2.50	5.00	1.90	4.35	0.91	1.00	8.16	5.96
1	28	010009	JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	1.98	4.35	0.92	1.20	8.45	7.08
2	28	010046	PEÑA PAEZ VICENTA	4.00	1.00	3.00	8.00	6.00	2.50	2.50	5.00	1.83	3.91	0.90	1.27	7.91	6.96
3	28	010133	ORTIZ SANCHEZ FRANCISCO JAVIER	4.00	1.00	3.00	8.00	4.00	2.50	3.75	6.25	1.81	4.09	0.91	1.20	8.01	6.85
4	28	010103	TENORIO BARRERA CARLOS	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	1.79	4.17	0.91	0.87	7.74	6.66
5	28	010041	BLAS GARCIA BLANCA LUZ	4.00	1.00	3.00	8.00	5.50	2.50	2.50	5.00	1.81	4.09	0.90	0.77	7.57	6.73
6	28	010130	PEREZ YANEZ CRESCENCIO FERNANDO	2.00	1.00	3.00	6.00	6.00	2.50	2.50	5.00	1.77	4.26	0.86	1.17	8.06	6.52
7	28	010107	CASTILLO HERNANDEZ VICTOR ALFREDO	2.00	1.00	3.00	6.00	5.50	2.50	3.75	6.25	2.02	3.87	0.88	0.60	7.37	6.50
8	28	010045	SANCHEZ CASTILLO HUGO	4.00	1.00	3.00	8.00	4.00	2.50	1.25	3.75	2.02	3.91	0.88	0.97	7.78	6.26
9	28	010004	GALLEGOS BARRAGAN EULALIO	3.00	1.00	3.00	6.00	1.00	2.50	3.75	6.25	1.96	4.26	0.90	0.83	7.95	5.83
1	29	050380	OLVERA SAUCEDO MARCO ANTONIO	4.00	1.00	3.00	8.00	6.50	2.50	5.00	7.50	2.06	4.39	0.86	1.27	8.60	7.84
2	29	050014	ROSAS CHACON ARTURO	4.00	1.00	3.00	8.00	9.50	2.50	2.50	5.00	2.06	4.30	0.88	0.80	8.04	7.72
3	29	050012	DUARTE ORTEGA ANDREA	2.00	1.00	3.00	6.00	6.50	2.50	2.50	5.00	1.86	4.39	0.90	1.07	8.22	6.79
4	29	040437	GARRIDO MARTINEZ LUIS ARTURO	4.00	1.00	3.00	8.00	4.50	2.50	2.50	5.00	1.86	4.30	0.86	0.87	7.89	6.66
5	29	050381	ALVARADO DUEÑAS JUAN ANTONIO	2.00	1.00	3.00	6.00	4.00	2.50	2.50	5.00	1.83	4.30	0.89	1.10	8.12	6.29
6	29	050011	RODRIGUEZ RAMIREZ FERNANDO	2.00	1.00	3.00	6.00	6.50	2.50	1.25	3.75	1.75	3.74	0.84	0.83	7.16	6.11

La Calificación se conforma de la ponderación de: Perfil (20%), Antecedentes Académicos (20%), Experiencia (20%), Evaluaciones del Programa General del Servicio Electoral Profesional 2011 (40%)

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/35/2011

Acreditación como Agrupación de Observadores Electorales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011, de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C.".

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

5. Que en fecha quince de marzo de dos mil once, se presentó ante la Presidencia del Consejo General de este Instituto, escrito en papel membretado propio, de solicitud por parte de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C.", a través de quien se ostentó como su representante legal, ciudadano Ángel Reza Hernández, para que se le acredite a dicha organización como observador electoral para el proceso electoral 2011, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de México, motivo por el cual se integró el expediente número IEEM/SEG/ASOC/GMNG/003/2011.

6. Que mediante oficio número IEEM/SEG/2717/2011, de fecha quince de marzo de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente integrado con motivo de la solicitud que se menciona en el Resultando que antecede, a efecto de que sea revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión, lo anterior en atención a la petición formulada en este sentido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del día veintiocho de febrero del año en curso.

7. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0171/2011, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron de la solicitud mencionada en el Resultando 5 de este Acuerdo, a la cual no realizaron observación alguna, por lo que a través del referido oficio, la remiten al Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que atento al primer párrafo, del artículo 9, del Código Electoral del Estado de México, es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

1. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.

2. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto.

3. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.

4. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas.

5. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

   a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

   b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;

   c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;

   d. Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

   e. No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y

   f. No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que en términos de la fracción XXXIV, del artículo 95, corresponde al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir y en su caso aprobar las solicitudes de acreditación, entre otros de las agrupaciones que pretendan participar como observadores electorales.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, en su Base Segunda "De los Requisitos", establece que las agrupaciones u organizaciones:

1. Deberán presentar su solicitud por escrito en su propio papel membretado, en la que expresen su interés de participar en la observación electoral, del proceso electoral para Gobernador 2011.
2. Acompañará a la solicitud, original y fotocopia de su acta constitutiva, debidamente registrada ante la autoridad que corresponda, para cotejo. El acta constitutiva, deberá señalar dentro del objeto de la agrupación, la observación electoral, no debiendo contemplar fines de orden político partidista o que la identifiquen con alguno de los partidos políticos registrados.
3. Una vez acreditada la agrupación u organización, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales.
4. Cada uno de sus miembros deberá asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral de conformidad con los lineamientos.

VIII. Que la Convocatoria anteriormente mencionada, en su Base Tercera, "Del Plazo y lugar de presentación de solicitudes", precisa que el plazo para que los ciudadanos mexicanos, agrupaciones u organizaciones y los visitantes extranjeros presenten su solicitud de acreditación, es el comprendido del día 2 de enero al 15 de junio del año 2011, ante el Consejo General y conforme a los Lineamientos para la observación electoral ante los Consejos Distritales a partir de su instalación y hasta el 15 de junio de este año.

IX. Que respecto del cumplimiento de los requisitos señalados en el Considerando VIII de este Acuerdo, por parte de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C.", este Consejo General advierte lo siguiente:

Respecto del requisito número 1, se tiene por acreditado, en razón de que la solicitud a que se refiere el Resultando 5 del presente Acuerdo, fue presentada en papel membretado propio y en ella se expresa el interés de la referida Asociación Civil de participar en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

En relación al requisito precisado con el número 2, a su escrito de solicitud la Asociación Civil en mención, acompañó original y copia para cotejo de su acta constitutiva, en la cual constan los siguientes datos:

Nombre de la Asociación Civil: "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C."; Representante Legal: Ángel Reza Hernández; Acta Constitutiva Número: 47,097 (cuarenta y siete mil noventa y siete); Volumen 516-145 (quinientos dieciséis – ciento cuarenta y cinco), protocolizada por el Notario Público Número 1 del Estado de México, con residencia en la ciudad de Toluca, Estado de México, Lic. Roque René Santín Villavicencio, en fecha dieciocho de mayo de dos mil cinco; en la que de acuerdo al inciso g) del artículo 9 (nueve), de sus Estatutos, tiene como objeto, entre otros, participar como observadores electorales.

Ante el cumplimiento de los requisitos ya mencionados, es procedente que este Órgano Superior de Dirección apruebe la solicitud de acreditación de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C.", y en consecuencia de ello participe en la observación electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, con los derechos que otorga y con las obligaciones y límites que establece el Código Electoral del Estado de México y los Lineamientos para la observación electoral que se contienen en el Programa a que se refiere el Resultando 2 de este Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la solicitud presentada por la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C." y se le acredita como Organización de Observadores Electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

SEGUNDO.- La Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C.", acreditada como Organización de Observadores Electorales, deberá presentar la o las solicitudes de sus miembros que pretendan participar como observadores electorales del proceso electoral de Gobernador 2011.

TERCERO.- Una vez que cada uno los miembros de la Asociación Civil "Grandeza Mexicana Nueva Generación A. C." asistan a los cursos de preparación o información que esta autoridad electoral imparta, podrán ejercer las actividades propias de la observación electoral.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/36/2011

Acreditación de un Observador Electoral para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el Decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del año dos mil diez, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el período comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en su sesión extraordinaria del dieciséis de diciembre de dos mil diez, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/CG/55/2010, el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

3. Que en el mes de diciembre del año dos mil diez, el Instituto Electoral del Estado de México publicó la Convocatoria dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que desearan participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en términos de lo previsto por el Programa de Observadores Electorales para el Proceso Electoral 2011.

4. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el día dos de enero del año en curso, celebró sesión solemne con la que, con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139 del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

5. Que fue presentada ante la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, la solicitud individual del ciudadano mexicano para participar como observador electoral del proceso electoral de Gobernador 2011, que a continuación se enuncia:

Nombre del solicitante	Distrito Local o Entidad Federativa	Fecha de Solicitud	Expediente
Humberto González Hernández	Acapulco, Guerrero	8 de marzo de 2011	IEEM/SEG/OE/011/2011

6. Que en fecha ocho de marzo del año que transcurre, se impartió al ciudadano que se menciona en el Resultando previo, el curso de información o preparación a que se refiere el inciso d) de la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México y la Base Cuarta de la Convocatoria a que se refiere el Resultando 3 de este Acuerdo.

7. Que mediante oficio número IEEM/SEG/2717/2011, de fecha quince de marzo de dos mil once, la Secretaría Ejecutiva General envió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación copia del expediente integrado con motivo de la solicitud que se menciona en el Resultando 5 de este Acuerdo, a efecto de que sea revisada y verificada la integración de dicho expediente por la referida Comisión, lo anterior en atención a la petición formulada en este sentido por el representante propietario del Partido de la Revolución Democrática acreditado ante el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, durante el desarrollo de la sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México del día veintiocho de febrero del año en curso.

8. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0171/2011, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación informaron que los integrantes de la referida Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron de la solicitud mencionada en el Resultando 5 de este Acuerdo, a la cual no realizaron observación alguna, por lo que a través del referido oficio, la remiten al Órgano Superior de Dirección, para los efectos legales a que haya lugar; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 10, párrafos primero y segundo, establece que el sufragio constituye la expresión soberana de la voluntad popular y que los ciudadanos, los partidos políticos y las autoridades velarán por su respeto y cuidarán que los procesos electorales sean organizados, desarrollados y vigilados por órganos profesionales conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo primero, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78, primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, encomienda al Instituto Electoral del Estado de México, entre otras actividades, la relativa a la regulación de los observadores electorales.

IV. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 9, prevé que es derecho de los ciudadanos mexicanos participar, individualmente o a través de la agrupación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y del desarrollo del proceso electoral, así como de los que corresponden a la jornada electoral, en la forma y términos que determine el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México para cada proceso electoral, de acuerdo a las bases siguientes:

1. Sólo podrán participar los ciudadanos que hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el Consejo General del Instituto, misma que será individual e intransferible.

2. Además de la acreditación a la que se refiere la fracción anterior, los ciudadanos podrán participar a través de una Agrupación de observadores misma que deberá de acreditarse ante el Consejo General del Instituto.

3. Los ciudadanos interesados deberán señalar en el escrito de solicitud de acreditación los datos de identificación personal, anexando fotocopia de su credencial para votar, así como la manifestación expresa de que se sujetarán a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y de que no tienen vínculos con partido u organización política alguna.

4. La acreditación como observador electoral se podrá solicitar personalmente o a través de la organización previamente acreditada a la que el ciudadano pertenezca, ante el Presidente del Consejo Distrital o Municipal correspondiente a su domicilio o ante el Presidente del Consejo General, a partir del inicio del proceso electoral y hasta la fecha que determine el Consejo General. El Presidente someterá al Consejo respectivo las

solicitudes que se reciban para su aprobación, en la sesión siguiente a la recepción. La resolución que se emita deberá ser notificada a los solicitantes. El Instituto garantizará este derecho y resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse por parte de los ciudadanos o de las organizaciones interesadas.

5. Sólo se otorgará la acreditación a quien cumpla, además de los requisitos anteriores, los siguientes:

   a. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

   b. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos de organizaciones o de partidos que hayan desaparecido o perdido el registro;

   c. No ser ni haber sido candidato a puesto de elección popular en los tres años anteriores a la elección, salvo los casos en que hubiesen sido postulados por partidos que hubieren perdido el registro;

   d. Asistir a los cursos de preparación o información que imparta la autoridad electoral, de conformidad con los lineamientos que al efecto emita el Consejo General;

   e. No ser servidor público con funciones de mando de cualquier orden de gobierno; y

   f. No ser ministro de culto religioso alguno.

V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 12, dispone que durante el día de la jornada electoral, los observadores electorales nacionales y extranjeros podrán presentarse con sus acreditaciones y deberán portar los gafetes que al efecto les proporcione la autoridad electoral, en una o varias casillas, así como en el local de los consejos distritales o municipales, pudiendo observar los siguientes actos:

1. Instalación de la casilla;
2. Desarrollo de la votación;
3. Escrutinio y cómputo de la votación en la casilla;
4. Fijación de los resultados de la votación en el exterior de la casilla;
5. Clausura de la casilla;
6. Lectura de los resultados en los Consejos Distritales o Municipales; y
7. Recepción de escritos de protesta.

VI. Que el Código Electoral del Estado, en el artículo 95 fracción XXXIV, atribuye al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México recibir, y en su caso, aprobar las solicitudes de acreditación de los ciudadanos, agrupaciones o visitantes extranjeros que pretendan participar como observadores electorales y expedir los lineamientos y bases técnicas de la observación electoral.

VII. Que la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo, dirigida a todos los ciudadanos mexicanos y visitantes extranjeros que deseen participar como observadores electorales en el proceso electoral de Gobernador 2011, en su Base Segunda, "Requisitos", prevé los mismos requisitos que exige la fracción V del artículo 9 del Código Electoral del Estado de México, con la adición del requisito relativo a entregar dos fotografías recientes a color y en tamaño infantil, para su registro y expedición de gafete.

Asimismo, en su Base Tercera "Del plazo y lugar de presentación de solicitudes", en el apartado "Del plazo", establece que los ciudadanos mexicanos, las agrupaciones u organizaciones y los visitantes extranjeros, podrán presentar su solicitud de acreditación en el periodo comprendido del dos de enero al quince de junio del año dos mil once ante el Consejo General y ante los Consejos Distritales a partir de su instalación y hasta el quince de junio del año en curso. Por su parte, en el apartado "Del lugar", precisa que los ciudadanos mexicanos con residencia fuera del Estado de México, deberán presentar la solicitud en el formato correspondiente, ya sea ante el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México personalmente a través de la Oficialía de Partes o remitirla por servicio de mensajería a la sede de este Instituto o por correo electrónico incluyendo firma autógrafa.

Por otro lado, en su Base Cuarta "Del Curso de preparación, el lugar y horario", establece que es obligatorio para todos los que pretendan participar como observadores electorales, asistir al curso de preparación o información que impartirá el Instituto Electoral del Estado de México.

Por último, en la Base Sexta "Acreditación en los Consejos respectivos", establece que serán el Consejo General o el Consejo Distrital, según corresponda, quienes aprueben las solicitudes de acreditación. El Presidente del Consejo respectivo, someterá a la consideración del mismo, las solicitudes recibidas para su aprobación, en la sesión siguiente a su fecha de recepción, y una vez que haya acreditado su asistencia al curso. El gafete se entregará dentro de los siguientes cinco días, una vez aprobadas las solicitudes. De las acreditaciones procedentes, la fecha límite para entregar el gafete será a más tardar el día dos de julio del año dos mil once, por la autoridad electoral respectiva.

VIII. Que este Consejo General, una vez que conoció y analizó la solicitud y constancias que obra en el expediente integrado por la Secretaría Ejecutiva General del ciudadano mencionado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, estima que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 9 fracción V del Código Electoral del Estado de México y en la Base Segunda de la Convocatoria ya mencionada en el Resultando 3, por lo que es procedente se le acredite como observador electoral del proceso electoral de Gobernador 2011.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

A C U E R D O

PRIMERO.- Se acredita como observador electoral para el proceso electoral de Gobernador 2011, al ciudadano Humberto González Hernández.

SEGUNDO.- El ciudadano acreditado como observador electoral, podrá ejercer las actividades propias de su función, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11, 12 y 13 del Código Electoral del Estado de México y en las Bases Séptima y Octava de la Convocatoria referida en el Resultando 3 del presente Acuerdo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación en el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/37/2011

Por el que se aprueba la inscripción de una persona física y de diversas personas jurídicas colectivas, al Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de abril del año dos mil nueve, aprobó mediante Acuerdo número CG/51/2009, los *"Lineamientos por los que se establecen los Criterios Generales en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2009"*.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil diez, reformó a través del Acuerdo IEEM/CG/58/2010, los Lineamientos referidos en el Resultando que antecede, a efecto de que puedan ser aplicados durante el proceso electoral 2011.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de febrero del año dos mil once, aprobó a través del Acuerdo IEEM/CG/24/2011, la integración del Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, padrón que inicialmente se integró con las personas jurídica colectivas "Bufete de Proyectos, Información y Análisis, S.A. de C.V." con denominación comercial "Gabinete de Comunicación Estratégica (GCE)" y "El Universal Compañía Periodística Nacional S.A. de C.V.".

El Punto Segundo del Acuerdo en mención, determinó que podrán inscribirse al referido Padrón las personas físicas o jurídicas colectivas interesadas a tal efecto, previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, del Instituto Electoral del Estado de México.

4. Que mediante solicitud de fecha veintidós de febrero del presente año, dirigida a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Espacio Muestral, S. C.", a través de su representante legal, Maestro Dirk Zavala Rubach, pidió se le ortogue el registro para la realización de encuestas, sondeos de opinión, estudios de opinión pública, encuestas de salida y conteo rápido respecto de las tendencias de preferencia o votación del electorado para el proceso electoral local de 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/003/2011.

5. Que por solicitud de fecha veintidós de febrero del presente año, dirigida a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Consultores y Marketing Político, S. C.", a través de quien se ostentó como su representante legal, Maestro Dirk Zavala Rubach, pidió se le ortogue el registro para la realización de encuestas, sondeos de opinión, estudios de opinión pública, encuestas de salida y conteo rápido respecto de las tendencias de preferencia o votación del electorado para el proceso electoral local de 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/004/2011.

6. Que en fecha dos de marzo de dos mil once, el ciudadano Luis Alberto Lavin Rodríguez, solicitó su registro como persona física ante este Instituto Electoral del Estado de México, para llevar a cabo estudios demoscópicos preelectorales, electorales y encuestas de salida, así como la realización de encuestas de salida y conteos rápidos durante la jornada electoral del primer domingo de julio del 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PF/001/2011.

7. Que en fecha dieciséis de marzo del año en curso, se presentó ante la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la solicitud por parte de la persona jurídica colectiva denominada "Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V. (Grupo Reforma)", a través de su representante legal, Licenciado Eugenio Herrera Terrazas, en la que solicita su registro al Padrón de personas físicas o jurídicas colectivas interesadas en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/005/2011.

8. Que mediante solicitud de fecha veintitrés de marzo del presente año, dirigida a la Secretaría Ejecutiva General de este Instituto, la persona jurídica colectiva denominada "Consulta S. A. de C. V." (Consulta Mitofsky), a través de su Director General, Héctor Marcelo Ortega Villegas, solicitó su acreditación para realizar levantamiento y difusión de encuestas preelectorales, encuestas a la salida de las casillas electorales (Exit-Poll) y un conteo rápido en el Estado de México, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/006/2011.

9. Que en fecha veinticuatro de marzo del presente año, la persona jurídica colectiva denominada "Demotecnia División Análisis S. C.", solicitó a la Secretaría Ejecutiva General, a través de representante legal, Licenciada Karla María de Polanco Gómez, que en razón de que quedó empadronada en el proceso anterior y que a la fecha no realizó modificación alguna, siga vigente su registro con el efecto de poder realizar encuestas en vivienda, encuestas telefónicas, encuestas de salida y conteo rápido y en su caso dar a conocer preferencias electorales o las tendencias de votación para la elección de gobernador 2011, por lo cual se integró el expediente número IEEM/SEG/PJC/007/2011; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México en el artículo 78 primer párrafo, establecen que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11, párrafo décimo quinto, establece que el Instituto Electoral del Estado de México tendrá a su cargo, entre otras actividades, la relativa a la regulación de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 79, párrafo primero, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas y las del propio Código Electoral.

IV. Que en términos de las fracciones I y IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral de esta entidad federativa tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

V. Que de conformidad con el artículo 1 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, los mismos son de observancia general en el territorio del Estado de México, y tienen por objeto establecer los criterios generales en materia de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión que deben adoptar las personas físicas o jurídico colectivas que pretendan dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de la votación, para el Proceso Electoral 2011 en que se habrá de elegir al Gobernador del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 11 párrafo decimoquinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y en los artículos 95 fracción XXXVIII y 159, párrafos tercero, cuarto, quinto y sexto del Código Electoral del Estado de México.

VI. Que de acuerdo al artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, el Consejo General aprobará la integración de un padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral local de 2011, para lo cual la solicitud que presenten los interesados, deberá contener en su caso, los siguientes requisitos:

a. Nombre o denominación de las personas físicas o jurídica colectivas que realizará el estudio;
b. Nombre de quién legalmente la representa, en su caso;
c. Domicilio;
d. Teléfonos;
e. Copia del Acta Constitutiva, destacando su objeto y fin, en el caso de personas jurídico colectivas;
f. Logotipo de la empresa;
g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes; y
h. Página web, dirección de correo electrónico y número de fax.

VII. Que este Órgano Superior de Dirección, una vez que procedió a revisar la documentación presentada por la persona física y las personas jurídicas colectivas que se mencionan en los Resultandos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, en relación con los requisitos previstos en el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido; observa que:

Por lo que hace a la persona física, Luis Alberto Lavin Rodríguez.

a. Nombre de la persona física que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo anterior.

b. Nombre de quién legalmente la representa: promovió por su propio derecho.

c. Domicilio: Calle 8 oriente entre 2 y 4 norte, número 217, Colonia Centro, Ciudad de Puebla, Puebla, Código Postal 72000.

d. Teléfono: 01-222-650-2937.

e. Copia simple del Acta Constitutiva: no aplica al tratarse de una persona física.

f. Logotipo de la empresa: no aplica al tratarse de una persona física.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes: LARL730823EL3, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.lavinyasociados.com; dirección de correo electrónico: luis.lavin@ lavinyasociados.com; y número de fax: 01-222-650-2937.

Por lo que hace a la persona jurídica colectiva denominada "Espacio Muestral, S. C.".

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo previo.

b. Nombre de quién legalmente la representa; Maestro Dirk Zavala Rubach, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Carretera Picacho Ajusco, número 130-502, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, México, Código Postal 14210.

d. Teléfono: 01-55-5631-9672.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 303,832, volumen número 11,088, pasada ante la fe de los Notarios Públicos números 87, 10 y 207, del Distrito Federal, Licenciados Francisco Lozano Noriega, Tomas Lozano Molina y G. Schila Olivera González, respectivamente; en la que se indica que conforme al inciso 3) de la cláusula cuarta de sus estatutos, su objeto es, entre otros, el de diseñar, desarrollar, planear, aplicar, implementar, supervisar, analizar y entregar resultados de sondeos, encuestas, entrevistas a profundidad, grupos de enfoque o cualquier otro estudio de opinión, de mercado, de satisfacción, cualitativo o cuantitativo; así como de cualquier tipo de investigación económica , estadística, institucional, jurídica y social; la cual se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es EMU090331IL2, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.espaciomuestral.com.mx; dirección de correo electrónico: zavala@espaciomuestral.com.mx; y número de fax 01-55-5631-3796.

En relación a la persona jurídica colectiva denominada "Consultores y Marketing Político, S. C.".

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo anterior.

b. Nombre de quién legalmente la representa: Maestro Dirk Zavala Rubach, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Carretera Picacho Ajusco, número 130-502, Colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, México, Código Postal 14210.

d. Teléfono: 01-55-5631-1921.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 22,064, volumen 499, pasada ante la fe del Notario Público número 155 del Distrito Federal, Licenciado Pablo Antonio Pruneda Padilla; en la que se aprecia que conforme al inciso b) de su estatuto tercero, su objeto es, entre otros, el de realizar encuestas y sondeos, mediante la utilización de cualesquiera de los medios, equipos, materiales y métodos conocidos o por conocerse, misma que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

f. Logotipo de la empresa: se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes: CMP99031589A, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.marketingpolitico.com.mx; dirección de correo electrónico: dirk@marketingpolitico.com.mx; y número de fax: 01-55-5631-3687.

Referente a la persona jurídica colectiva denominada "Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V. (Grupo Reforma)".

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo previo.

b. Nombre de quién legalmente la representa; Licenciado Eugenio Herrera Terrazas, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Avenida México Coyoacán, número 40, Colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, México, Código Postal 03310.

d. Teléfono: 01-55-5628-7100, 01-55-5628-7175 y 01-55-5628-7106.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 1,851, volumen número VI, Folio 68, pasada ante la fe del Notario Público número 19 de Monterrey, Nuevo León, Licenciado Carlos H. Suárez Garza; en la que se observa que conforme al inciso a) de la cláusula cuarta, su objeto es, entre otros, constituir, adquirir, operar y comercializar empresas dedicadas a la edición de diarios, libros, revistas y de cualquier otro medio de transmisión de información; misma que encuentra anexa a la solicitud respectiva.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es CIC970922LKA, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.reforma.com; dirección de correo electrónico: opinión.publica@reforma.com; y número de fax 01-55-5628-7229

Acerca de la persona jurídica colectiva denominada "Consulta S. A. de C. V." (Consulta Mitofsky).

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo previo.

b. Nombre de quién legalmente la representa; Contador Público Víctor Manuel Nolasco Robles, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Calle Georgia, número 38, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, México, Código Postal 03810.

d. Teléfono: 01-55-5543-5969.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 25,099, Libro 489, pasada ante la fe del Notario Público número 70 del Distrito Federal, Licenciado Pedro Vázquez Nava; en la que se observa que conforme a la fracción I del artículo segundo de sus estatutos, su objeto es, entre otros, realizar todo tipo de consultas, de estadísticas, muestreos, encuestas de opiniones, estudios de mercado y asesorías en general; misma que encuentra anexa a la solicitud respectiva.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es CCA950209EMA, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.consulta.com.mx; dirección de correo electrónico: consulta@consulta.com.mx; y número de fax 01-55-5543-3071.

En relación a la persona jurídica colectiva denominada "Demotecnia División Análisis S. C.".

a. Nombre o denominación de la persona jurídica colectiva que realizará el estudio; ha quedado precisado en el párrafo previo.

b. Nombre de quién legalmente la representa; Licenciada Karla María de Polanco Gómez, según se desprende de la copia simple del Acta Constitutiva que se refiere en el punto e.

c. Domicilio: Cerro del Chiquihuite, número 172, Colonia Campestre Churubusco, Delegación Coyoacán, Distrito Federal, México, Código Postal 04200.

d. Teléfono: 01-55-5544-4378 y 01-55-5544-3447.

e. Copia simple del Acta Constitutiva, número 17,792, volumen 352, pasada ante la fe del Notario Público número 173 del Distrito Federal, Licenciado Francisco Xavier Arredondo Galván; en la que se observa que conforme al inciso a) de su objeto social, establecido en la cláusula segunda, su objeto es, entre otros, la prestación de servicios técnicos y de consultoría para la realización de estudios sobre opinión pública e investigación de mercados; misma que encuentra anexa a la solicitud respectiva.

f. Logotipo de la empresa, se encuentra anexo a la solicitud respectiva.

g. Copia del Registro Federal de Contribuyentes, cuyo número es DDA931022754, que se encuentra anexa a la solicitud respectiva.

h. Página electrónica: www.demotecnia.com; dirección de correo electrónico: karla@demotecnia.com; y número de fax 01-55-555689-6133.

De lo anterior se advierte el cumplimiento por parte de las personas jurídicas colectivas antes mencionadas, de los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

VIII. Que este Consejo General estima procedente inscribir en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011, a la persona física así como a las personas jurídicas colectivas mencionadas en los Resultandos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 del presente Acuerdo, por haber cumplido los requisitos exigidos por el artículo 3 de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la inscripción de la persona física Luis Alberto Lavin Rodríguez, así como de las personas jurídicas colectivas "Espacio Muestral, S. C.", "Consultores y Marketing Político, S. C.", "Consorcio Interamericano de Comunicación, S. A. de C. V. (Grupo Reforma)", "Consulta S. A. de C. V. (Consulta Mitofsky)" y "Demotecnia División Análisis S. C.", en el Padrón de personas físicas o jurídico colectivas que tengan interés en llevar a cabo y publicar resultados de encuestas, encuestas de salida, conteos rápidos o sondeos de opinión, relativos al proceso electoral de Gobernador 2011.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General notifique el presente Acuerdo a la persona física así como a las personas jurídicas colectivas que se mencionan en el Punto Primero del mismo, para lo cual deberá acompañar copia certificada de los Lineamientos en Materia de Encuestas, Sondeos de Opinión y Conteo Rápido, para su conocimiento.

TPANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo del año dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/38/2011

Sustitución y Designación de Consejeros Electorales Distritales Suplentes, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales Suplentes de Consejos Distritales Electorales, anteriormente nombrados por el Consejo General para el Proceso Electoral de Gobernador 2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

RESULTANDO

1. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha veintisiete de enero del año en curso, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General podrá sustituir en forma fundada y motivada a cualquiera de los Consejeros Electorales designados por dicho Acuerdo y designará a los sustitutos de entre el resto de los ciudadanos no insaculados por Distrito.

2. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesiones extraordinarias celebradas en fechas veintiocho de febrero y diecisiete de marzo del año en curso, a través de los Acuerdos números IEEM/CG/25/2011 e

IEEM/CG/33/2011, sustituyó y designó a nuevos Consejeros Electorales de Consejos Distritales Electorales, con motivo de la renuncia de diversos Consejeros Electorales, propietarios y suplentes, que habían sido nombrados por el propio Órgano Superior de Dirección.

3. Que mediante oficio número IEEM/DO/0633/2011, de fecha diecisiete de marzo de dos mil once, la Dirección de Organización remitió a la Secretaría Ejecutiva General la relación de Consejeros Electorales Distritales, Propietarios y Suplentes, que han presentado renuncia al cargo recibidas en esa Dirección hasta el día dieciséis del mismo mes y año, a efecto de que en términos del artículo 99 fracción VI del Código Electoral del Estado de México, la Junta General propusiera al Consejo General los candidatos para sustituir a quienes han renunciado.

4. Que mediante oficio número IEEM/DO/0647/2011, de fecha dieciocho de marzo del año en curso, la Dirección de Organización, en alcance al oficio que se indica en el Resultando que antecede, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la "Lista de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales No Insaculados en las sesiones del Consejo General del 27 de enero, 28 de febrero y 17 de marzo de 2011".

5. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, aprobó mediante Acuerdo número IEEM/JG/28/2011, las propuestas de candidatos a Consejeros Electorales Distritales suplentes para sustituir a los ciudadanos cuyos nombres y cargos se mencionan en los Considerandos V y VI de este Acuerdo, quienes renunciaron al cargo o bien siendo suplentes han asumido el cargo de propietarios y ordenó que previo a que se remitieran dichas propuestas al Órgano Superior de Dirección, se enviaran a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en el artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

6. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/00165/2011, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, refieren que los integrantes de dicha Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron las propuestas referidas en el Resultando que antecede, mismas que remiten para que sean presentadas al Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.

7. Que a través del oficio número IEEM/DO/0752/2011, de fecha treinta de marzo del año en curso, la Dirección de Organización, en alcance al oficio que se indica en el Resultando 4 del presente Acuerdo, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la "Lista de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales No Insaculados en las sesiones del Consejo General del 27 de enero, 28 de febrero y 17 de marzo de 2011", en donde además se excluyen a quienes se han incorporado a laborar al Instituto Electoral del Estado de México hasta el día treinta de marzo del año en curso, de acuerdo al oficio IEEM/DA/0758/2011 de la Dirección de Administración; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

III. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

IV. Que en términos del artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proponer al Órgano Superior de Dirección la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, que presente la Junta General.

V. Que los ciudadanos que a continuación se enlistan, designados como Consejeros Electorales para el proceso electoral de Gobernador 2011, de las fórmulas que igualmente se precisan, han presentado renuncia al cargo, en las fechas que del mismo modo se indican:

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO PROPIETARIO QUE RENUNCIA	CARGO
XVII	Huixquilucan	7 de marzo de 2011	Guillermo Cuevas Fernández	Consejero Propietario 2
XXXIV	Ixtapan de la Sal	26 de febrero de 2011	Osciel Leobardo Morales Ortiz	Consejero Propietario 4
XLIV	Nicolás Romero	3 de marzo de 2011	Johana Becerril Sánchez	Consejero Propietario 2

DISTRITO	CABECERA	FECHA EN QUE SE RECIBIÓ LA RENUNCIA	NOMBRE DEL CONSEJERO SUPLENTE QUE RENUNCIA	CARGO
V	Tenango del Valle	8 de Marzo de 2011	Héctor Felipe Velázquez Mendoza	Consejero Suplente 3
VI	Tianguistenco	8 de Marzo de 2011	Oscar Garduño Vega	Consejero Suplente 2
XV	Ixtlahuaca	8 de Marzo de 2011	Ma. de Lourdes Petra Monroy Velasco	Consejero Suplente 5
XXVII	Chalco	8 de Marzo de 2011	Crecencio Reyes Castro	Consejero Suplente 5
XXVIII	Amecameca	11 de Marzo de 2011	José Abel Arroyo Munguía	Consejero Suplente 6
XLIV	Nicolás Romero	9 de Marzo de 2011	Claudia Janet Soto Domínguez	Consejero Suplente 1

VI. Que con motivo de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales propietarios anteriormente mencionados, y en estricto acatamiento a lo que establece el artículo 116 párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, los respectivos Consejeros Electorales suplentes asumieron el cargo y tomaron protesta como Consejeros Electorales Distritales propietarios, en sesión de fecha nueve de marzo del año en curso, en los siguientes términos:

DISTRITO	CABECERA	CARGO	NOMBRE DEL CONSEJERO ELECTORAL SUPLENTE QUE ASUME COMO PROPIETARIO (ART. 116 PÁRR. 3 DEL CEEM)
XVII	Huixquilucan	Consejero Propietario 2	Antonio Sánchez Echeverría
XXXIV	Ixtapan de la Sal	Consejero Propietario 4	Roberto Castañeda Escobar
XLIV	Nicolás Romero	Consejero Propietario 2	Elisa Aceves Blanquel

VII. Que con motivo de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales propietarios ya mencionadas, por las que los suplentes asumieron el cargo, así como de las renuncias de los Consejeros Electorales Distritales suplentes igualmente ya indicadas, han quedado vacantes dichos cargos y toda vez que el artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México ordena categóricamente que por cada Consejero propietario habrá un suplente, resulta necesario designar nuevos Consejeros Electorales Distritales suplentes en esos casos.

Se estima necesario precisar que en la Lista mencionada en el Resultando 4 de este Acuerdo, han sido excluidos ya por la Junta General: 1) Los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/06/2011, IEEM/CG/25/2011 e IEEM/CG/33/2011; 2) Los ciudadanos que se han incorporado a laborar en el propio Instituto hasta el treinta de marzo del año en curso, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Administración; 3) Los ciudadanos que han sido designados como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2011 mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011, de la Junta General; y 4) Los ciudadanos que fueron designados como monitoristas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil once; lo anterior de conformidad a lo precisado en los oficios IEEM/COC/ST/0042/2011 e IEEM/COC/ST/0139/2011, de fechas siete de febrero y catorce de marzo, ambos de dos mil once, respectivamente, suscritos por el Presidente y por el Secretario

Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, así como a lo ordenado por el Punto Tercero del Acuerdo número IEEM/CG/25/2011 de fecha veintiocho de febrero del año en curso.

Por lo anterior, este Consejo General estima procedente realizar la designación de los sustitutos de los Consejeros Electorales Distritales suplentes correspondientes, conforme al método de insaculación aplicado en los Acuerdos IEEM/CG/06/2011, IEEM/CG/25/2011 e IEEM/CG/33/2011; referidos en los Resultandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

En tal virtud, este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección que le otorga el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del mismo ordenamiento jurídico, designa como Consejeros Electorales suplentes según corresponda, de los Consejos Distritales que se mencionan en el Considerando V a los ciudadanos que resulten sorteados de la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una urna transparente, esferas numeradas del 1 al 24, que representan el lugar que ocupan los ciudadanos restantes no insaculados en dichos Distritos, extraídas manualmente; en el caso de los Distritos donde la Lista es menor a 24 nombres, se toma al siguiente insaculado o los que resultan necesarios según el número de nombres que conforman la lista respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se designan como Consejeros Electorales Suplentes, de los Consejos Distritales cuyo número de distrito y cabeceras se precisan en el Anexo que se adjunta al presente Acuerdo, a los ciudadanos igualmente mencionados en dicho Anexo, el cual forma parte del presente documento.

SEGUNDO.- El Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo General del Instituto Electoral del Estado de México, expedirán los nombramientos a los Consejeros Electorales Distritales designados por el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y su anexo, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinario celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
ATENTAMENTE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM

CONSEJO GENERAL

Elección de Gobernador 2011

3 JULIO 2011

Designación de Consejeros Electorales Distritales SUSTITUTOS con motivo de la renuncia de diversos nombrados con anterioridad

Fecha: Mar 31 2011 2:37PM

Distrito	Nombre	Expediente	Cargo
5 TENANGO DEL VALLE	ARIAS PALACIOS ANEL	D05-M018-0008	Suplente 3
6 TIANGUISTENCO	MORALES ZAMORA JAVIER	D06-M019-0074	Suplente 2
15 IXTLAHUACA	LOPEZ RIVEROL URIEL	D15-M049-0014	Suplente 5
17 HUIXQUILUCAN	YAÑEZ RIVERA ROSALBA AMPARO	D17-M038-0052	Suplente 2
27 CHALCO	JUAREZ GUTIERREZ ELOY	D27-M022-0036	Suplente 5
28 AMECAMECA	GARCIA AVILA JAIME	D28-M095-0141	Suplente 6
34 IXTAPAN DE LA SAL	AYALA MAYA MA DEL CARMEN	D34-M114-0089	Suplente 4
44 NICOLAS ROMERO	BECERRIL ESTEBAN VICTOR	D44-M039-0055	Suplente 2
44 NICOLAS ROMERO	ROSAS ESCALONA ALEJANDRO	D44-M047-0023	Suplente 1

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/39/2011

Sustitución y Designación de diversos Consejeros Electorales Distritales, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-33/2011.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

1. Que la H. "LVII" Legislatura del Estado, expidió el decreto número 234, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", el día tres de diciembre del mismo año, en donde convocó a los ciudadanos del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, en la elección ordinaria para elegir al Gobernador Constitucional de la Entidad, para el periodo comprendido del dieciséis de septiembre de dos mil once al quince de septiembre de dos mil diecisiete.

2. Que el Órgano Superior de Dirección de este Instituto Electoral, celebró sesión solemne el día dos de enero del año en curso por la que con fundamento en los artículos 92 párrafo segundo y 139, del Código Electoral del Estado de México, inició el proceso electoral ordinario por el que se elegirá al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del día dieciséis de septiembre de año dos mil once al día quince de septiembre del año dos mil diecisiete.

3. Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión extraordinaria especial celebrada en fecha veintisiete de enero del presente año, designó mediante Acuerdo número IEEM/CG/06/2011, a los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador 2011; Acuerdo cuyo Punto Tercero determinó que el Consejo General podrá sustituir en forma fundada y motivada a cualquiera de los Consejeros Electorales designados por dicho Acuerdo y designará a los sustitutos de entre el resto de los ciudadanos no insaculados por Distrito.

4. Que en fecha treinta y uno de enero del año dos mil once, el representante propietario del Partido de la Revoluci Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, interpuso Juicio de Revis Constitucional Electoral, vía *Per saltum*, en contra del Acuerdo que se menciona en el Resultando previo, el cual admitido y radicado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el exped número SUP-JRC-33/2011.

5. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el día nueve de marzo del año en curso, dictó sentencia en el Juicio de Revisión Constitucional Electoral ya referido, cuyos Considerando Noveno y Resolutivos Primero y Segundo, a continuación se transcriben:

Considerando Noveno:

*"**Efectos de la Sentencia.** Al haber resultado fundados los agravios que el partido político actor endereza de manera particular en contra de los siguientes diecinueve Consejeros Electorales Distritales: Noel Romero Becerril, Georgia Rojo García, Bernardino Espinoza Sánchez, Aurelio Guadarrama Benitez, Jorge Adalberto Guerrero Pineda, Elizabeth Huitrón Hernández, Luis Enrique Reyes Elivar, Iliana Sánchez Contreras, Irma Moreno Salas, Olivia Aguilar Barrón, Rosa Isela Rincón Fuentes, Evelyn Ramos Ramos, Hugo Téllez López, Maribel Báez Mejía, Evelyn Susana Melara González, Juan Manuel Rosas Velázquez, Ernesto Flores Celis, Adriana Peña Mendiola y Sergio Ramírez Flores, porque en algunos casos falta la documentación probatoria de experiencia laboral y estudios en materia político-electoral, en otro falta el curriculum vitae y en otro más el acta nacimiento, lo procedente es revocar, única y exclusivamente por lo que hace a los diecinueve Consejeros Electorales Distritales mencionados, el acuerdo IEEM/CG/06/2011 relativo a la Designación de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales para el Proceso Electoral de Gobernador dos mil once, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.*

Lo anterior para el efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, y en términos de apartado C "Verificación de Requisitos" de los Lineamientos para la integración de la propuesta de Consejeros Electorales Distritales, para la elección de Gobernador de dos mil once, la autoridad responsable los requiera para que exhiban la documentación faltante y la integren a sus expedientes y, en caso de que alguno o algunos de los consejeros mencionados sea omiso, no satisfaga el requerimiento a cabalidad, o bien, incumpla el requisito, la responsable deberá dejar sin efectos su designación y sustituirlo de conformidad con la normatividad aplicable.

El órgano responsable deberá informar el cumplimiento a esta ejecutoria, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

Para evitar alguna lesión a los derechos de los interesados y terceros, quedan subsistentes los actos que, en el ejercicio de las atribuciones previstas en la legislación aplicable, hubieren realizado los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales del Estado de México cuyo nombramiento se revoca, y deban ser sustituidos por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en cumplimiento de esta ejecutoria."

Resolutivo Primero:

"Se revoca el acuerdo IEEM/CG/06/2011, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, exclusivamente, por cuanto hace a los diecinueve Consejeros Electorales Distritales Noel Romero Becerril, Georgia Rojo García, Bernardino Espinoza Sánchez, Aurelio Guadarrama Benítez, Jorge Adalberto Guerrero Pineda, Elizabeth Huitrón Hernández, Luis Enrique Reyes Elivar, Iliana Sánchez Contreras, Irma Moreno Salas, Olivia Aguilar Barrón, Rosa Isela Rincón Fuentes, Evelyn Ramos Ramos, Hugo Téllez López, Maribel Báez Mejía, Evelyn Susana Melara González, Juan Manuel Rosas Velázquez, Ernesto Flores Celis, Adriana Peña Mendiola y Sergio Ramírez Flores, para los efectos precisados en el considerando noveno".

Resolutivo Segundo

"Se ordena al Instituto Electoral del Estado de México, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de la presente ejecutoria, requiera a los consejeros referidos en el resolutivo anterior, para que exhiban la documentación faltante y la integren a sus expedientes y, en caso de que alguno o algunos de los consejeros mencionados sea omiso, no satisfaga el requerimiento a cabalidad, o bien, incumpla el requisito, la responsable deberá dejar sin efectos su designación y sustituirlo de conformidad con la normatividad aplicable."

6. Que la resolución a que se refiere el Resultando que antecede, fue notificada al Instituto Electoral del Estado de México el día diez de marzo de dos mil once, mediante oficio número SGA-JA-556/2011.

7. Que la Secretaría Ejecutiva General del Instituto Electoral del Estado de México, a través de diversos Consejos Distritales, requirió mediante oficio a los ciudadanos mencionados en el primer párrafo del Considerando Noveno de la Sentencia SUP-JRC-33/2011, citado en el Resultando 5 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

Números de Oficio de la Secretaría Ejecutiva General y de los Consejos Distritales Electorales	Fecha	Dirigido al Ciudadano (a)
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEIII/026/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Noel Romero Becerril
IEEM/SEG/2528/2011 CDVIC/028/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Georgia Rojo García
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDE09/0135/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Bernardino Espinoza Sánchez

IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDE09/0135/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Aurelio Guadarrama Benítez
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDE09/0135/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Jorge Adalberto Guerrero Pineda
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDXIV/152/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Elizabeth Huitrón Hernández
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXVI/0176/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Luis Enrique Reyes Elivar
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXVI/0173/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Iliana Sánchez Contreras
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXVI/0174/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Irma Moreno Salas
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXVI/0175/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Olivia Aguilar Barrón
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXXIV/0175/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Rosa Isela Rincón Fuentes
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEIII/026/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Evelyn Ramos Ramos
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXII/147/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Hugo Téllez López
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEIII/026/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Maribel Báez Mejía
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CD/XXVI/099/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Evelyn Susana Melara González
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDV/185/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Juan Manuel Rosas Velázquez
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDEXVI/0177/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Ernesto Flores Celis
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDVI/027/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Adriana Peña Mendiola
IEEM/SEG/2528/2011 IEEM/CDE019/2011	Ambos del 11 de marzo de 2011	Sergio Ramírez Flores

8. Que la Secretaría Ejecutiva General, mediante oficio número IEEM/SEG/2655/2011, de fecha catorce de marzo del año en curso, entre otras cosas, remitió a la Dirección de Organización copia simple de los diecinueve expedientes de los Consejeros Electorales que fueron requeridos con motivo de la sentencia que se menciona en el Resultando 5 de este Acuerdo, conteniendo por separado al final de cada expediente la documentación remitida, para que tuviera a bien determinar e informar a la propia Secretaría ejecutiva General si los ciudadanos cumplen con lo establecido en la convocatoria y lo resuelto en la ejecutoria en comento, para lo cual le acompañó copia simple de la citada resolución.

9. Que la Dirección de Organización, mediante oficio número IEEM/DO/0613/2011, de fecha dieciséis de marzo de dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, en relación al oficio referido en el Resultando que antecede, manifestó que procedió a revisar los alcances de la resolución de fecha nueve de marzo de dos mil once, dictada en el expediente SUP-JRC-33/2011, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para lo cual transcribió el Considerando Noveno de dicha ejecutoria.

De conformidad con lo anterior, continúa diciendo el oficio en cita, una vez requerida la documentación faltante a los ciudadanos mencionados en la resolución de mérito, el Instituto deberá dejar sin efectos su designación como Consejeros Electorales Distritales, en tres supuestos: 1) cuando haya sido omiso el ciudadano respecto al requerimiento; 2) cuando no satisfaga el requerimiento a cabalidad; y 3) cuando incumpla con el requisito respectivo (aun cumpliendo con el requerimiento); razón por la cual se precisa en dicho oficio, la Dirección de Organización, siguiendo los lineamientos y alcances de la ejecutoria en comento, procedió a revisar la documentación adicional contenida en los diecinueve expedientes de los citados ciudadanos, que en copia simple le fueron remitidos, para verificar si dichos ciudadanos cumplen con el requerimiento ordenado por el órgano jurisdiccional o, en su caso, si se surte alguna de las tres hipótesis de la resolución para dejar sin efectos su designación como Consejeros Distritales.

Se continúa diciendo en el oficio en mención, que una vez revisada la citada resolución, así como los expedientes y su documentación de los diecinueve ciudadanos requeridos, se anexó al mismo el cuadro denominado "Revisión del cumplimiento de los requerimientos realizados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a 19 Consejeros Electorales Distritales designados por el Consejo General a través del acuerdo

IEEM/CG/06/2011", en el que se indica la opinión de la Dirección de Organización con respecto a si los ciudadanos cumplieron con el requerimiento realizado por la referida Sala Superior, mismo que se transcribe a continuación:

N.C.	DTTO.	NOMBRE DEL CONSEJERO	CARGO	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA POR EL CONSEJERO ELECTORAL DISTRITAL	OPINIÓN
1	I	Ramírez Flores Sergio	Suplente	Acta de Nacimiento (página 161 de la Resolución)	Acta de Nacimiento	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
2	III	Romero Becerril Noel	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: Secretario de Mesa Directiva de Casilla en el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2008. (página 113 de la Resolución) Capacitador Asistente del Instituto Federal Electoral en el año 2006. (página 113 de la Resolución) Secretario de Mesa Directiva de Casilla en el Instituto Federal Electoral en el año 2003. (página 113 de la Resolución)	Reconocimiento por su participación en el primer concurso estatal juvenil de debate político 2008. Nombramiento como presidente propietario de Casilla de la elección de las niñas y los niños mexiquenses el 4 de julio de 1999, emitido por el Presidente y Secretario de la Junta Distrital Electoral No. III con Cabecera en Temoaya, del Instituto Electoral del Estado de México. Credencial que lo acredita como Capacitador Asistente Electoral de mayo a julio de 2006, en el Instituto Federal Electoral.	NO CUMPLE A CABALIDAD CON EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
3	III	Báez Mejía Maribel	Propietario	Documentación probatoria de los cursos de : Dos cursos para Vocales. (página 145 de la Resolución) Uno de Monitoreo y Propaganda. (página 145 de la Resolución)	Dos acuses de recibo de solicitud para ingreso al Servicio Electoral Profesional correspondientes a los años 2008 y 2009. Un acuse de recibo de solicitud de ingreso para ocupar plaza temporal de monitorista en el Instituto Electoral del Estado de México, en el año 2009. Un acuse de recibo de registro de aspirantes a Consejeros Electorales Distritales 2011. Invitación al Seminario de Fortalecimiento y Desarrollo electoral, emitida por el Instituto Electoral del Estado de México, en el año 2006.	NO CUMPLE A CABALIDAD CON EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
4	III	Merala González Evelyn Susana	Suplente	Documentación probatoria de: Tres cursos virtuales en materia electoral. (página 145 de la resolución)		FUE OMISA AL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
5	IV	Rojo García Georgina	Suplente	Documentación probatoria del cargo de: Consejera Suplente del Distrito de Ocoyoacac en 2009. (página 115 de la Resolución) Consejera Propietaria del Distrito de Lerma en 2005 y 2006. (página 115 de la Resolución) Capturista de Datos en el Distrito de Ocoyoacac en el año 2000. (página 115 de la Resolución)	Nombramiento como Consejera Electoral Suplente en el Consejo Municipal de Ocoyoacac en el año 2009 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Nombramiento como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital No. IV con cabecera en Lerma en el año 2005, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Así como	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.

					Gafete que la acredita en este cargo. Gafete que la acredita como participante en la Reunión Estatal de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales 2005, del Instituto Electoral del Estado de México. Nombramiento como Consejera Electoral Propietaria en el Consejo Distrital No. IV con cabecera en Lerma en el año 2005-2006, que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México. Gafete que la acredita como Capturista Titular del Programa de Resultados Electorales Preliminares, emitido por el Instituto Electoral del Estado de México y la empresa informática DSI, en el año 2000.	
6	V	Rosas Velázquez Juan Manuel	Propietario	Documentación probatoria de: Un curso para Capacitador. (página 146 de la Resolución) Un curso de formación del Servicio Electoral. (página 146 de la Resolución) Haber cursado la materia de derecho electoral. (página 146 de la Resolución)	Copia de la carta de Pasante de la Licenciatura en Derecho expedida por la Universidad Autónoma del Estado de México. Certificado de Bachillerato expedido por la Universidad Autónoma del Estado de México. Reconocimiento como personal de apoyo durante los procesos electorales 2002-2003, emitido por el Instituto Electoral del Estado de México. Reconocimiento especial por haberse hecho acreedor al empleado del mes de marzo en el área de dulcería de la empresa CINEMEX en el año 2007.	NO CUMPLE A CABALIDAD EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
7	VI	Peña Mendiola Adriana	Suplente	Documentación solicitada: Currículo vité. (página 159 de la Resolución)	Currículo vité con documentación probatoria	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR
8	IX	Guadarrama Benítez Aurelio	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: Funcionario de Mesa Directiva de Casilla del Instituto Federal Electoral en 2006. (página 117 de la Resolución) Funcionario de Casilla del Instituto Electoral del Estado de México en 2009. (página 117 de la Resolución)	No entregó documentación.	FUE OMISO AL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
9	IX	Espinoza Sánchez Bernardino	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: Consejero Suplente en 2009. (página 116 de la Resolución) Funcionario de Mesa Directiva de Casilla en 1991 y en 1994. (página 116 de la Resolución)	Nombramiento como Consejero Electoral Suplente del Consejo Municipal de Luvianos, para el proceso electoral local 2009, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México)	NO CUMPLE A CABALIDAD EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
10	IX	Guerrero Pineda Jorge Adalberto	Suplente	Documentación probatoria del cargo de: Presidente de Mesa Directiva de Casilla en el proceso	No entregó documentación.	FUE OMISO AL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.

				electoral federal de 1999 (sic). (página 117 de la Resolución) Presidente de Mesa Directiva de Casilla en el proceso electoral federal de 2000. (página 117 de la Resolución)		
11	XII	Téllez López Hugo	Propietario	Documentación probatoria de: Curso de Formación de Aspirantes a Vocales impartido por el Instituto Electoral del Estado de México. (página 149 de la Resolución) Curso del Servicio Electoral Profesional en el año 2008 impartido por la Universidad Autónoma del Estado de México, Atlacomulco. (página 149 de la Resolución)	Constancia de que participó en el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales Distritales y Municipales 2008, emitida por la Dirección del Servicio Electoral Profesional del Instituto Electoral del Estado de México. Certificado de primaria. Certificado de secundaria. Certificado de preparatoria. Certificado de Licenciatura en Derecho. Certificado de especialización. Título de Licenciado en Derecho. Diploma de la Especialidad en Derecho Procesal. Cédula Profesional. Constancia del Curso Taller de Derecho Procesal Civil. Constancia del Curso Taller de Derecho Procesal Penal. Constancia del Curso Taller de Derecho Procesal del Trabajo.	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR. Cabe señalar, que el Tribunal le requiere la comprobación de 2 cursos del servicio electoral profesional; sin embargo el Consejero Electoral Distrital, únicamente señala en su Cédula de Aspirante que realizó el Curso de Formación para Aspirantes a Vocales del Instituto Electoral del Estado de México; y en su Curricula señala que realizó el "Curso Electoral del Servicio Electoral Profesional impartido en 2008 en las instalaciones del Centro Universitario UAEM Atlacomulco". Asimismo, la valoración que le otorgó la autoridad administrativa electoral fue de 0.8 en el rubro sobre estudios en materia político electoral lo que significa que solamente se le acreditó un curso.
12	XIV	Huitrón Hernández Elizabeth	Propietario	Documentación probatoria de: Auxiliar de Logística del Instituto Electoral del Estado de México en Chiapas de Mota (sic) en el periodo de abril a julio de 2009. (página 118 de la Resolución)	Curriculum Vitae Credencial Gafete que la acredita como Auxiliar de Logística en el año 2009 de la Junta Municipal Electoral No. 27 de Chapa de Mota, emitida por el Instituto Electoral del Estado de México. Tres recibos de nómina como auxiliar de Logística, emitidos por el Instituto Electoral del Estado de México, correspondientes a las quincenas del 16 de junio, 22 de mayo, 1 de julio de 2009. Carta de Recomendación emitida por el Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal No. 27 de Chapa de Mota la C. Eva María Rodea Paredes, a favor de la ahora Consejera Distrital Electoral, de fecha 15 de julio de 2009, en la que señala que ésta última estuvo laborando en la Junta Municipal.	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR. Cabe señalar que el Tribunal se refiere a el "Instituto Electoral del Estado de México en Chiapas" y posteriormente "Instituto Electoral del Estado de México de Chiapas de Mota", cuando lo correcto es el municipio de Chapa de Mota como lo indica la Consejera en su Cédula de Registro.
13	XVI	Sánchez Contreras Iliana	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: Secretaria Vocal de Organización de la Junta Municipal Electoral XIII durante el año 2009. (página 120 de la Resolución)	Aviso de Movimiento para la Afiliación y Vigencia de Derechos expedido por el ISSEMYM, en el que se señala como nombramiento la plaza de Secretaria, a partir del 1 de marzo de 2009, en el Instituto Electoral del Estado de México. Nueve recibos de nómina que señalan el puesto de Secretaria en el órgano municipal 13, emitidos por el Instituto Electoral del	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.

					Estado de México, correspondientes a las quincenas del 1 de marzo, 1 y 16 de abril, 1 y 16 de mayo, 1 y 16 de junio, 1 y 16 de julio, todos de 2009.	
14	XVI	Moreno Salas Irma	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: Coordinadora de Campaña en el Distrito XIV en el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana del 2000 a 2003. (página 120 de la Resolución) Representante de Casilla en el Instituto Federal Electoral en 2006. (página 120 de la Resolución)	Acreditación en la que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana acredita al C. Lic. Martín Ciro Moctezuma Hernández como Candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral No. XIV con Cabecera en Jilotepec, para asistir al Debate con el tema "Seguridad y Desarrollo Social en el Estado de México" llevado a cabo el 24 de junio del 2000. Documento suscrito por el C. Martín Ciro Moctezuma Hernández de fecha 13 de marzo de 2011, en el que señala que la Señora Irma Moreno Salas participó de manera activa y satisfactoria como coordinadora de campaña del mismo a Candidato a Diputado Local por el Distrito Electoral No. XIV con cabecera en Jilotepec, Estado de México en el año 2000.	NO CUMPLE A CABALIDAD EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
15	XVI	Aguilar Barrón Olivia	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: Representante del Partido Revolucionario Institucional en el año 2009. (páginas 123 y 124 de la Resolución) Presidenta de Mesa Directiva de Casilla en el Instituto Federal Electoral en 2003. (páginas 123 y 124 de la Resolución)	No entregó documentación.	FUE OMISA AL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
16	XVI	Reyes Elivar Luis Enrique	Suplente	Documentación probatoria del cargo o el curso de: Aspirante Asistente Electoral en el Instituto Federal Electoral durante el año 2009. (página 119 de la Resolución) Investigador-Encuestador en el Colegio de México y Democracia y de Derechos Humanos de Seguridad, Asociación Civil, durante el periodo de 2008 a 2009. (página 119 de la Resolución) Curso "Estudio Sobre Investigación y Análisis de Cultura Política" realizado en el Departamento de Sociología de la Universidad Autónoma de México de Azcapotzalco. (página 148 de la Resolución)	Constancia en la que se indica que trabajó como asistente de investigación dentro del proyecto "Procesos y Actores de la Participación Política en América Latina" realizado conjuntamente por la Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco y la Universidad La Sorbone, Paris I. En el periodo del 1 de enero al 30 de agosto de 2010. Renuncia que presenta al cargo de Capacitador-Asistente Electoral del Distrito Electoral Federal No. XV, del Instituto Federal Electoral. Constancia de que realizó prácticas profesionales en la "Encuesta de Participación Ciudadana y Seguridad Pública 2008-09" durante el periodo del 28 de noviembre de 2008 al 31 de marzo de 2009, emitida por el Colegio de México. Constancia de participación en el Taller "Elementos Metodológicos para la Realización de una Encuesta", de fecha 28 de noviembre de 2008, emitida por la Asociación Civil "Democracia, Derechos Humanos y Seguridad A.C."	NO CUMPLE A CABALIDAD EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.

17	XVI	Flores Celis Ernesto	Suplente	Documentación probatoria de: Curso "Modelo de Educación para la PD" dentro del Instituto Federal Electoral. (página 147 de la Resolución) Capacitación Electoral en el Instituto Federal Electoral como Secretario de Mesa Directiva de Casilla. (página 147 de la Resolución) Capacitación Electoral en el Instituto Federal Electoral como Presidente de Mesa Directiva de Casilla. (página 147 de la Resolución) Capacitación para organizador electoral en el Instituto Federal Electoral. (página 147 de la Resolución)	Acuse de recibo de solicitud de información a través de INFOMEX del Instituto Federal Electoral de fecha 12 de marzo de 2011. Reconocimiento por su participación en el Taller de multiplicadores del modelo de educación para la participación democrática "MEPD", emitido por el Instituto Federal Electoral de fecha 25 de septiembre de 2010.	NO CUMPLE A CABALIDAD EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.
18	XXIV	Rincón Fuentes Rosa Isela	Propietario	Documentación probatoria de los cargos de: Capacitador en el Instituto Electoral del Estado de México durante el periodo de 2003 y 2004. (página 126 de la Resolución) Auxiliar de logística en el Instituto Federal Electoral en 2004. (página 126 de la Resolución)	Gafete de identificación como Capacitador Electoral, en el proceso electoral 2002-2003, emitido por el Instituto Electoral del Estado de México. Constancia de que trabajó como Operador de equipo tecnológico en el módulo de fotocredencialización del Registro Federal del Electores durante el año 2004, emitido por el Instituto Federal Electoral con fecha 8 de octubre de 2008. Solicitud de pago de aguinaldo correspondiente al periodo del 16 de junio al 15 de julio de 2003, con el puesto de técnico electoral, dirigido al C. Pablo Muñoz Aguilera, Vocal Ejecutivo de la 20 Junta Distrital Ejecutiva en el Estado de México del Instituto Federal Electoral.	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR. Cabe señalara, que si bien el ciudadano en su cédula de registro señaló haber desempeñado un cargo de auxiliar de logística, y ahora comprueba documentalmente un cargo de operador de equipo tecnológico en el Registro Federal de Electores, dicho cargo es equiparable para efectos de acreditar experiencia en materia político electoral amén de que la temporalidad del cargo y la institución electoral a la que se encontraba adscrito es coincidente con lo manifestado por el ciudadano.
19	XXVI	Ramos Ramos Evelyn	Propietario	Documentación probatoria del cargo de: COPACI 50 VOCAL en el año 2009. (página 128 de la Resolución)	Constancia en la que se indica que es integrante del Consejo de Participación Ciudadana No. 50 Colonia Raúl Romero Nezahualcóyotl, México, con el cargo de Vocal Propietario desde el día 1 de diciembre de 2009 a la fecha de emisión de la constancia que es del 11 de marzo de 2011, emitida por el Coordinador Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Nezahualcóyotl. Constancia por el curso de capacitación electoral en el Instituto Federal Electoral, que se llevó a cabo del 5 al 9 de julio de 2010, emitido por el Vocal Ejecutivo de la Junta No. 29 del Instituto Federal Electoral.	CUMPLE EL REQUERIMIENTO DE LA SALA SUPERIOR.

10. Que la Junta General del Instituto Electoral del Estado de México, en sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de marzo del año dos mil once, conoció y analizó la opinión vertida por la Dirección de Organización, opinión que consideró ajustada a los alcances de la resolución referida en el Resultando 5 de este Acuerdo, por lo que con base en

la misma, determinó que Consejeros Electorales requeridos entregaron la documentación comprobatoria que les fue solicitada; cuales Consejeros Electorales a pesar de haber exhibido documentación ésta no resultó relacionada o bien fue insuficiente para acreditar lo requerido en la sentencia ya mencionada; y que Consejeros Electorales fueron omisos al requerimiento que les fue formulado, últimos dos supuestos en los que consideró se deben dejar sin efectos las designaciones de eso Consejeros Electorales Distritales.

Asimismo, estimó que en el caso de los Consejeros Electorales propietarios que no cumplieron a cabalidad el requerimiento que les fue realizado o bien fueron omisos a su cumplimiento y que por ello el Órgano Superior de Dirección, de ser el caso, determine dejar sin efectos su designación, proponer asuman el cargo los respectivos suplentes; y que una vez que esos suplentes asuman como propietarios, se designen los sustitutos de tales vacantes.

Como consecuencia, aprobó remitir al Consejo General las correspondientes propuestas de candidatos a Consejeros Electorales Distritales para sustituir a los Consejeros Electorales Distritales que considera deben dejarse sin efectos sus designaciones, previo conocimiento de las mismas por parte de la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, para los efectos precisados en el artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Para ello, acordó remitir la correspondiente lista depurada de la que han sido excluidos: 1) Los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Distritales por el Consejo General mediante Acuerdos IEEM/CG/06/2011, IEEM/CG/25/2011 e IEEM/CG/33/2011; 2) Los ciudadanos que se han incorporado a laborar en el propio Instituto hasta el quince de marzo del año en curso, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección de Administración; 3) Los ciudadanos que han sido designados como Instructores y Capacitadores para el Proceso Electoral 2011 mediante Acuerdo número IEEM/JG/19/2011, de la Junta General; y 4) Los ciudadanos que fueron designados como monitoristas por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en su Cuarta Sesión Ordinaria de fecha catorce de marzo de dos mil once; lo anterior de conformidad a lo precisado en los oficios IEEM/COC/ST/0042/2011 e IEEM/COC/ST/0139/2011, de fechas siete de febrero y catorce de marzo, ambos de dos mil once, respectivamente, suscritos por el Presidente y por el Secretario Técnico de la Comisión de Organización y Capacitación, así como a lo ordenado por el Punto Tercero del Acuerdo número IEEM/CG/25/2011 de fecha veintiocho de febrero del año en curso.

11. Que mediante oficio número IEEM/COC/ST/0167/2011, de fecha veinticinco de marzo del año dos mil once, dirigido a la Secretaría Ejecutiva General, la Presidencia y la Secretaría Técnica de la Comisión de Organización y Capacitación, refieren que los integrantes de dicha Comisión, en sesión extraordinaria celebrada en la misma fecha, conocieron de las propuestas de la Junta General que se refieren en el Resultando 10 del presente Acuerdo, a las cuales no realizaron observación alguna, mismas que remiten para que sean presentadas al Consejo General para los efectos legales a que haya lugar.

12. Que a través del oficio número IEEM/DO/0752/2011, de fecha treinta de marzo del año en curso, la Dirección de Organización, remitió a la Secretaría Ejecutiva General, la "Lista de Aspirantes a Consejeros Electorales Distritales No Insaculados en las sesiones del Consejo General del 27 de enero, 28 de febrero y 17 de marzo de 2011", en donde además se excluyen a quienes se han incorporado a laborar al Instituto Electoral del Estado de México hasta el día treinta de marzo del año en curso, de acuerdo al oficio IEEM/DA/0758/2011 de la Dirección de Administración; actualización que se tomará en cuenta por este Órgano Superior de Dirección respecto de la lista que se menciona en el Resultando 10 del presente Acuerdo; y

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el artículo 11 primer párrafo, así como el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 78 primer párrafo, prevén que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, denominado Instituto Electoral del Estado de México.

II. Que en términos de la fracción IV, del artículo 81, del Código Electoral del Estado de México, el Instituto Electoral del Estado de México, tiene entre sus fines, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al Titular del Poder Ejecutivo.

III. Que de conformidad con el artículo 85 Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de promover la cultura política democrática, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y profesionalismo guíen todas las actividades del Instituto.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 95 fracciones VI y VII, del Código Electoral del Estado de México, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, cuenta con la atribución de designar a los consejeros distritales de entre las propuestas de al menos el doble que al efecto realice la Junta General, destacándose que por cada consejero habrá un suplente; así como de acordar lo conducente para la integración de los órganos desconcentrados del Instituto.

V. Que en términos del artículo 1.43, fracción XX, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, corresponde a la Comisión de Organización y Capacitación del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proponer al Órgano Superior de Dirección la sustitución de Consejeros Electorales de los Consejos Distritales, que presente la Junta General.

VI. Que este Consejo General, una vez que conoció de las propuestas de la Junta General y de la Comisión de Organización y Capacitación, a partir del análisis realizado por la Dirección de Organización así como la documentación requerida a los Consejeros Distritales que se detalla en el cuadro transcrito en el Resultando 9 de este Acuerdo y que obra en los expedientes respectivos, hace suyo dicho análisis, por lo que estima:

Que los ciudadanos Sergio Ramírez Flores (Consejero Suplente 1 del Consejo Distrital I Toluca), Georgina Rojo García (Consejero Suplente 6 del Consejo Distrital IV Lerma), Adriana Peña Mendiola (Consejero Suplente 4 del Consejo Distrital VI Tianguistenco), Hugo Téllez López (Consejero Propietario 1 del Consejo Distrital XII el Oro), Elizabeth Huitrón Hernández (Consejero Propietario 4 del Consejo Distrital XIV Jilotepec), Iliana Sánchez Contreras (Consejero Propietario 2 del Consejo Distrital XVI Atizapán de Zaragoza), Rosa Isela Rincón Fuentes (Consejero Propietario 5 del Consejo Distrital XXIV Nezahualcóyotl) y Evelyn Ramos Ramos (Consejero Propietario 4 del Consejo Distrital XXVI Nezahualcóyotl), entregaron la documentación comprobatoria que les fue requerida, conforme se indica en el cuadro transcrito en el Resultando 9 del presente Acuerdo, misma que se integra a sus expedientes respectivos y se considera tener por debidamente satisfecho, por cuanto hace a estos Consejeros Distritales Electorales, el requerimiento que les fuera realizado y por tanto deben continuar fungiendo en los cargos para los que fueron designados.

Que en el caso de los ciudadanos Noel Romero Becerril (Consejero Propietario 3 del Consejo Distrital III Temoaya), Maribel Báez Mejía (Consejero Propietario 4 del Consejo Distrital III Temoaya), Juan Manuel Rosas Velázquez (Consejero Propietario 2 del Consejo Distrital V Tenango del Valle), Bernardino Espinoza Sánchez (Consejero Propietario 3 del Consejo Distrital IX Tejupilco), Irma Moreno Salas (Consejero Propietario 4 del Consejo Distrital XVI Atizapán de Zaragoza), Luis Enrique Reyes Elivar (Consejero Suplente 3 del Consejo Distrital XVI Atizapán de Zaragoza) y Ernesto Flores Celis (Consejero Suplente 6 del Distrito Electoral XVI Atizapán de Zaragoza), a pesar de haber exhibido documentación, conforme se señala en el cuadro transcrito en el Resultando 9 del presente Acuerdo, ésta no resultó relacionada o bien fue insuficiente para acreditar lo requerido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia en cumplimiento, por lo que al no haber cumplido a cabalidad con lo que les fue requerido resulta procedente dejar sin efectos su designación como Consejeros Electorales Distritales y en consecuencia lo procedente es su sustitución, conforme a lo ordenado en el Resolutivo Segundo de la referida sentencia.

Que por lo que se refiere a los ciudadanos Evelyn Susana Melara González (Consejero Suplente 5 del Consejo Distrital III Temoaya), Aurelio Guadarrama Benítez (Consejero Propietario 2 del Consejo Distrital IX Tejupilco), Jorge Adalberto Guerrero Pineda (Consejero Suplente 4 del Consejo Distrital IX Tejupilco) y Olivia Aguilar Barrón (Consejero Propietario 5 del Consejo Distrital XVI Atizapán de Zaragoza), tal y como se advierte en el cuadro visto en el Resultando 9 de este Acuerdo, fueron omisos en presentar la documentación comprobatoria que les fue requerida en términos de la sentencia que se cumple, por lo que lo procedente, conforme al Resolutivo Segundo de dicha resolución, es dejar sin efectos su designación como Consejeros Electorales Distritales y proceder a su sustitución.

En el caso de los ciudadanos Noel Romero Becerril, Maribel Báez Mejía, Juan Manuel Rosas Velázquez, Aurelio Guadarrama Benítez, Bernardino Espinoza Sánchez, Irma Moreno Salas y Olivia Aguilar Barrón, al tener el carácter de Consejeros Electorales Distritales propietarios y al haber quedado sin efectos su designación por lo ya expuesto, se estima procedente que con fundamento en el tercer párrafo del artículo 116 del Código Electoral del Estado de México, asuma el cargo de propietario el respectivo suplente.

VII. Que en razón de lo expuesto en los párrafos tercero y cuarto del Considerando VI del presente Acuerdo, quedarán vacantes los cargos de Consejeros Electorales Distritales que en los mismos se refieren, al dejarse sin efectos sus designaciones, por lo que en términos del artículo 95, fracción VI, del Código Electoral del Estado de México, resulta necesario designar en este acto nuevos Consejeros Electorales Distritales suplentes en esos casos, con las salvedades previstas en el último párrafo del referido Considerando VI, en las que se realizarán las sustituciones correspondientes una vez que los suplentes asuman el cargo de propietarios.

VIII. Que este Órgano Superior de Dirección estima procedente la designación de los sustitutos de los Consejeros Electorales Distritales suplentes correspondientes, conforme al método de insaculación aplicado en el Acuerdo

IEEM/CG/06/2011, con base en la lista remitida por la Junta General depurada en los términos precisados en el párrafo cuarto del Resultando 10 de este Acuerdo, para lo cual se debe excluir además a los ciudadanos que han sido designados como Consejeros Electorales Distritales a través del Acuerdo IEEM/CG/38/2011, aprobado previamente en esta misma sesión.

IX. Que este Consejo General, en su carácter de Órgano Superior de Dirección que le otorga el artículo 85 del Código Electoral del Estado de México y en ejercicio de la atribución que le confiere la fracción VI del artículo 95 del mismo ordenamiento jurídico, y en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral número SUP-JRC-33/2011, designa como Consejeros Electorales suplentes según corresponda, de los Consejos Distritales y cargos que se mencionan en el Considerando VI de este Acuerdo, a los ciudadanos que resulten sorteados de la insaculación que en este momento se realiza, para lo cual se introduce en una urna transparente, esferas numeradas del 1 al 24, que representan el lugar que ocupan los ciudadanos restantes no insaculados en dichos Distritos, extraídas manualmente; en el caso de los Distritos donde la Lista es menor a 24 nombres, se toma al siguiente insaculado o los que resultan necesarios según el número de nombres que conforman la lista respectiva.

En mérito de lo expuesto, fundado y con base además en lo dispuesto por los artículos 3 párrafo primero, 85, 92 párrafos cuarto y séptimo y 94 del Código Electoral del Estado de México y 6 incisos a) y e), 49, 52 párrafo primero, 56 y 57 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se expiden los siguientes Puntos de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se tienen por debidamente cumplimentados los requerimientos realizados a los ciudadanos que se mencionan en el párrafo segundo del Considerando VI del presente Acuerdo y como consecuencia de ello, deberán continuar en el cargo al que fueron designados.

SEGUNDO.- Se tienen por no cumplidos a cabalidad, los requerimientos realizados a los ciudadanos que se mencionan en el párrafo tercero del Considerando VI del presente Acuerdo y como consecuencia de ello, se deja sin efectos su designación al cargo de Consejeros Electorales Distritales que en el mismo párrafo se precisan, con fundamento en el Resolutivo Segundo de la sentencia que se menciona en el Resultando 5 de este Acuerdo.

TERCERO.- Se dejan sin efectos las designaciones realizadas a favor de los ciudadanos que se mencionan en el párrafo cuarto del Considerando VI del presente Acuerdo, ante la omisión del requerimiento que les fue formulado, con base en la sentencia que se invoca en el Resultando 5 del presente.

CUARTO.- En el caso de los Consejeros Electorales Distritales propietarios que se mencionan en el párrafo quinto del Considerando VI del presente Acuerdo, asumirán el cargo los respectivos suplentes.

QUINTO.- Los Consejeros Electorales Distritales suplentes que se relacionan en el Anexo Uno, que por conforme al Punto Cuarto asumirán el cargo de propietarios, deberán ser suplidos una vez que tomen posesión del cargo como propietarios.

SEXTO.- Se designan como Consejeros Electorales suplentes, de los Consejos Distritales que se precisan en el Anexo Dos del presente Acuerdo, a los ciudadanos igualmente mencionados en el documento adjunto.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva General, informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la aprobación del presente Acuerdo, como cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral SUP-JRC-33/2011.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión Ordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día treinta y uno de marzo de dos mil once y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 97, fracción IX y 102, fracción XXXI, del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL

M. EN D. JESÚS CASTILLO SANDOVAL
(RUBRICA).

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

ING. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(RUBRICA).

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

ANEXO UNO DEL ACUERDO IEEM/CG/39/2011

RELACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES SUPLENTES QUE ASUMIRÁN EL CARGO DE PROPIETARIOS CONFORME AL PUNTO CUARTO DEL ACUERDO IEEM/CG/39/2011.

CONSEJO DISTRITAL	PROPIETARIO QUE SE DEJA SIN EFECTOS SU DESIGNACIÓN	SUPLENTE QUE ASUMIRÁ COMO PROPIETARIO*	CARGO
III Temoaya	Noel Romero Becerril	**Mónica Colín Mendoza**	Consejero 2
III Temoaya	Maribel Báez Mejía	**Fernando Natera Gutiérrez**	Consejero 4
V Tenango del Valle	Juan Manuel Rosas Velázquez	**Guillermo Delgadillo Gutiérrez**	Consejero 2
IX Tejupilco	Aurelio Guadarrama Benítez	**Eneida Lagunas Vargas**	Consejero 2
IX Tejupilco	Bernardino Espinoza Sánchez	**Ignacio Hernández Rojo**	Consejero 3
XVI Atizapán de Zaragoza	Irma Moreno Salas	**Miguel García Valero**	Consejero 4
XVI Atizapán de Zaragoza	Olivia Aguilar Barrón	**Carmelo Juan Magos Montoya**	Consejero 5

*** Una vez que asuma el cargo de propietario, se designará a quien deba cubrir la vacante que hasa ese momento quede suplente.**

IEEM
Instituto Electoral del Estado de México

ANEXO DOS DEL ACUERDO IEEM/CG/39/2011

CONSEJEROS ELECTORALES DISTRITALES SUPLENTES QUE SE SUSTITUYEN EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA RECAIDA AL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-33/2011

Consejo Distrital	Consejero que se sustituye	Cargo	Consejero Sustituto
III Temoaya	Evelyn Susana Melara González	Consejero Suplente 5	Eliud Aldama Fernández
IX Tejupilco	Jorge Adalberto Guerrero Pineda	Consejero Suplente 4	Jaime Flores Barrueta
XVI Atizapán de Zaragoza	Luis Enrique Reyes Elivar	Consejero Suplente 3	Osbaldo Castillo Rojas
XVI Atizapán de Zaragoza	Ernesto Flores Celis	Consejero Suplente 6	Salvador Villamar Carmona